

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0213-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/TR 20881:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Palmillas (ISO/TR 20881:2007, IDT)	3
MPCEIP-SC-2025-0214-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/TR 20883:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Cambrillones (ISO/TR 20883:2007, IDT)	6
MPCEIP-SC-2025-0215-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/TR 22648:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Contrafuertes y topes (ISO/TR 22648:2007, IDT)	9
MPCEIP-SC-2025-0216-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/TR 20882:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Forro y plantillas (ISO/TR 20882:2007, IDT)	12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA:

SENESCYT-SENESCYT-2025-0008-R Se cambia la denominación del puesto vacante con partida individual Nro. 779, perteneciente a la SENESCYT sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario)	15
--	----

SECRETARÍA NACIONAL
DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-234-2025 Se acoge el Informe Técnico No. SNGR-SPREA-2025-005 de 04 de julio del 2025, elaborado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director de Operaciones	20
--	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-INFMR-2025-0023 Se designa al señor Wagner David Mina Mero, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo “En Liquidación”	33
SEPS-INFMR-2025-0025 Se designa al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, como liquidador de la Cooperativa de Vivienda 28 de Octubre “En Liquidación”	37
SEPS-INFMR-2025-0027 Se designa como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Urbana Santa Anita de Riobamba “En Liquidación”, a la señora Nancy Elevación Pazmiño Tamayo	41

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0213-R**Quito, 07 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20881:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Palmillas (ISO/TR 20881:2007, IDT)**;

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-077** de 01 de mayo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20881:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Palmillas (ISO/TR 20881:2007, IDT)**;

Que, mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0379-OF** de 06 de junio de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de*

sus disposiciones: NTE INEN-ISO/TR 20881:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Palmillas (ISO/TR 20881:2007, IDT)”.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la **Matriz de Revisión No. ELI-0123** de fecha 04 de julio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20881:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Palmillas (ISO/TR 20881:2007, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la **NTE INEN-ISO/TR 20881:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Palmillas (ISO/TR 20881:2007, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20881:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Palmillas (ISO/TR 20881:2007, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0214-R**Quito, 07 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibidem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20883:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Cambrillones (ISO/TR 20883:2007, IDT)**;

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-079** de 01 de mayo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20883:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Cambrillones (ISO/TR 20883:2007, IDT)**;

Que, mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0381-OF** de 06 de junio de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de*

sus disposiciones: NTE INEN-ISO/TR 20883:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Cambrillones (ISO/TR 20883:2007, IDT)”.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la **Matriz de Revisión No. ELI-0125** de fecha 04 de julio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20883:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Cambrillones (ISO/TR 20883:2007, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la **NTE INEN-ISO/TR 20883:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Cambrillones (ISO/TR 20883:2007, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20883:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Cambrillones (ISO/TR 20883:2007, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PENA**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0215-R**Quito, 07 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 22648:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Contrafuertes y topes (ISO/TR 22648:2007, IDT)**;

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-080** de 01 de mayo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 22648:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Contrafuertes y topes (ISO/TR 22648:2007, IDT)**;

Que, mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0382-OF** de 06 de junio de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de*

sus disposiciones: NTE INEN-ISO/TR 22648:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Contrafuertes y topes (ISO/TR 22648:2007, IDT)”.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la **Matriz de Revisión No. ELI-0126** de fecha 04 de julio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 22648:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Contrafuertes y topes (ISO/TR 22648:2007, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la **NTE INEN-ISO/TR 22648:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Contrafuertes y topes (ISO/TR 22648:2007, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 22648:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Contrafuertes y topes (ISO/TR 22648:2007, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/rp



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0216-R**Quito, 08 de julio de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20882:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Forro y plantillas (ISO/TR 20882:2007, IDT)**;

Que, mediante **Informe Técnico No. INEN-DNO-078** de 01 de mayo de 2025, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20882:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Forro y plantillas (ISO/TR 20882:2007, IDT)**;

Que, mediante **Oficio Nro. INEN-INEN-2025-0380-OF** de 06 de junio de 2025, el INEN menciona lo siguiente: *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo, por la inaplicabilidad de*

sus disposiciones: NTE INEN-ISO/TR 20882:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Forro y plantillas (ISO/TR 20882:2007, IDT)".

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la **Matriz de Revisión No. ELI-0124** de fecha 04 de julio de 2025, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: **NTE INEN-ISO/TR 20882:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Forro y plantillas (ISO/TR 20882:2007, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...) "*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la **NTE INEN-ISO/TR 20882:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Forro y plantillas (ISO/TR 20882:2007, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 20882:2014, Calzado. Requisitos para componentes de calzado. Forro y plantillas (ISO/TR 20882:2007, IDT)**, contenida en la Resolución No. 13541 de 26 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 163 de 16 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

as/rp



Resolución Nro. SENESCYT-SENESCYT-2025-0008-R**Quito, D.M., 11 de junio de 2025****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo

SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto a la competencias del Ministerio del Trabajo, señala: “*El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)*”;

Que, el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esa Ley;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional.- Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. / El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7, de 24 de mayo de 2017, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Suprímase los Ministerios de Coordinación (...) del Conocimiento y Talento Humano*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 304 de 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República, designó al Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designación que ha sido ratificada a través del Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, el Ministro del Trabajo, resolvió: *“Art. 1.- Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: (...) d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración”*;

Que, el oficio Nro. MCCTH-CGAF-2017-0238-O, de 26 de julio de 2017, en su parte pertinente menciona: *“(...) Con fecha jueves 6 de julio de 2017 la Presidencia de la República a través de la Magister María Belén Moncayo y la Magister Verónica Bohórquez, pusieron en conocimiento de los Ministerios Coordinadores en proceso de supresión, el listado de personal con la institución de destino de traspaso de las partidas presupuestarias de cada servidor”*;

Que, por medio del oficio Nro.MEF-VGF-2017-0113-O, de 28 de julio de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió: *“(...) la información relacionada al traspaso de treinta y seis (36) puestos ocupados con sus respectivas partidas presupuestarias desde el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano a las entidades (...) Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que, con oficio Nro. MDT-VSP-2020-0445 de 11 de agosto de 2020, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo comunicó al ex Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: *“(...) esta cartera de Estado en el ámbito de sus competencias, APRUEBA LA MATRIZ DE COMPETENCIAS, MODELO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO (...) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)”*;

Que, a través del Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 publicado en el Registro Oficial No. 309 de 14 de octubre de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, por medio de la Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la reforma integral al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

Que, la Contraloría General del Estado, a través del oficio Nro. 0103- DNA2-2024 de 22 de enero de 2024, puso en conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el informe Nro. DNA2-0087-2023, de 29 de diciembre de 2023, correspondiente al examen especial realizado a la gestión de talento humano, remuneraciones y desarrollo institucional en planta central, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, en el que se recomendó a la máxima autoridad, lo siguiente: *"Dispondrá y verificará periódicamente, que la Directora de Talento Humano, realice las listas de asignación; e, informes técnicos que respalden a la máxima autoridad institucional y al Ministerio del Trabajo, la emisión de las resoluciones de cambios de denominación de cargos, según corresponda, a fin de que los puestos de carrera se ajusten a la estructura vigentes"*;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0061-MI de 29 de enero de 2024, la máxima

autoridad institucional dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano, dar atención y cumplimiento obligatorio e inmediato a las recomendaciones emitidas en el informe Nro. DNA2-0087-2023;

Que, con Informe Técnico Nro. 0203-05-DTH-SENESCYT-2025 de 20 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Talento Humano, se indicó: “(...) **3. FUNDAMENTOS TÉCNICOS** // (...) revisado el distributivo de remuneraciones institucional con corte al mes de mayo de 2025, se observa que la partida individual Nro. 779, no se encuentra ocupada; sin embargo su denominación de puesto no se esta acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente, en tal virtud, se efectúa este análisis con el objetivo de realizar el cambio de denominación de un (1) puesto de vacante. // (...) **4. CONCLUSIONES:** • La Dirección de Talento Humano emite el presente estudio en cumplimiento del artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178, de 29 de julio de 2016, con el fin de que la máxima autoridad institucional apruebe el cambio de denominación de un (1) puesto vacante. • Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente y las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, plasmadas en el Informe Nro. DNA2-0087-2023, es fundamental cambiar la denominación de un (1) puesto vacante, conforme la lista de asignaciones adjunta. • El cambio de denominación de un (1) puesto vacante, se encuentra de conformidad con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente, emitido con Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033, adjunta al Oficio Nro. MDT-VSP-2022-0139-O, de 18 de mayo de 2022, lo cual es fundamental para definir las características y condiciones del ejercicio de las actividades asignadas a las posiciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñar estos puestos. • El cambio de denominación de una (1) partida presupuestaria individual vacante no genera impacto presupuestario pues no modifica el rol, grado y grupo ocupacional. // **5. RECOMENDACIONES.-** La Dirección de Talento Humano, emite el presente informe técnico favorable, para el cambio de denominación de un (1) puesto vacante, sin modificar su valoración; considerando que no implica impacto presupuestario; por tanto para este efecto se anexan la lista de asignaciones y proyecto de resolución, para la respectiva aprobación, por parte de la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2025-0312-MI de 21 de mayo de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera remitió a la máxima autoridad institucional: “(...) el informe técnico para el cambio de denominación de un (01) puesto vacante de esta Secretaría de Estado, el mismo el Informe Técnico Nro. 0203-05-DTH-SENESCYT-2025, así como el proyecto de resolución y lista de asignaciones, que se remiten adjuntos al presente, para consideración, aprobación y suscripción de su autoridad”;

Que, con sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite respectivo y dentro de la normativa legal vigente; y,

Que, a través del memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2025-0379-MI de 09 de junio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el AVAL JURÍDICO FAVORABLE para que, la máxima autoridad de esta Secretaría, en ejercicio de su competencia normativa de carácter administrativo, y como delegado del Ministro de Trabajo según el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, expida la presente resolución por encontrarse conforme lo previsto en la normativa vigente.

En ejercicio de las competencias previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 1, literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio 2016, expedido por el Ministerio del Trabajo.

RESUELVE:

Art. 1.- CAMBIAR la denominación del puesto vacante con partida individual Nro. 779, perteneciente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignaciones prevista en el **Anexo 1**.

El presente cambio de denominación no varía los parámetros del descriptivo de puestos aprobado, por tal razón, la Dirección de Administración del Talento Humano Institucional es responsable de la veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones.

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano que ejecute las actuaciones administrativas pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la demás normativa expedida para el efecto.

Art. 3.- ENCARGAR a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano, la correcta y oportuna ejecución de la presente resolución.

Art. 4.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica notificar con esta resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo

SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Referencias:

- SENESCYT-CGAF-2025-0312-MI

Anexos:

- informe_cambio_denominacion_203-2025-signed-signed0730624001747847933.pdf
- lista_de_asignaciones-signed-signed1-signed.pdf
- senescyt-cgaj-2025-0379-mi.pdf

Copia:

Señora
Luz Andrea Arboleda Moreno
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señora Psicóloga
Pamela Leonella Saritama Mora
Directora de Talento Humano

gp/gt/mm/ss



Firmado electrónicamente por:
**CÉSAR AUGUSTO
VASQUEZ MONCAYO**
Validar únicamente con FirmaBC

LISTA DE ASIGNACIONES PARA CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE UN (1) PUESTO VACANTE (SIN IMPACTO PRESUPUESTARIO)

SITUACIÓN ACTUAL								SITUACIÓN PROPUESTA				
No.	Partida individual	Nombre	Denominación del Puesto	PROVINCIA	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación del Puesto	PROVINCIA	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
1	779	VACANTE	SECRETARIA	PICHINCHA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	733	SECRETARIA EJECUTIVA 1	PICHINCHA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6	733

TOTAL CAMBIO DE DENOMINACIÓN PUESTO VACANTE: 1

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:
OLGA PATRICIA CASTRO CALDERON
Validar únicamente con FirmaSC

Patricia Castro Calderón
Analista de Administración del Talento Humano y Régimen Disciplinario 3

Supervisado por:



Firmado electrónicamente por:
PAMELA LEONELLA SARITAMA MORA
Validar únicamente con FirmaSC

Pamela Saritama Mora
Directora de Talento Humano

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA CALLE NARANJO
Validar únicamente con FirmaSC

María Elena Calle
Coordinadora General Administrativa Financiera

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
CESAR AUGUSTO VASQUEZ MONCAYO
Validar únicamente con FirmaSC

César Augusto Vázquez
Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN Nro. SNGR-234-2025

M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- QUE**, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.
- QUE**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".
- QUE**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos".
- QUE**, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su artículo 5 define el término "Emergencia" como la ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el

funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

QUE, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: "El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado".

QUE, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley".

QUE, el artículo 65 de la citada norma establece que "Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que

declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la normativa legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación".

QUE, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones".

QUE, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial.

QUE, el citado reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

QUE, la mencionada norma establece que, de conformidad con la Ley, la declaratoria de estado de emergencia se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión.

QUE, el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que las declaraciones estado de emergencia se podrán realizar *"...luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados"*.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre 2023, suscrito por el Presidente de la República, se designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, acción que fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de fecha 27 de mayo de 2025.

QUE, en sesión del 02 de julio de 2025, los miembros de Comité de Emergencias Nacional resolvieron por unanimidad, entre otros puntos, solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos analizar la factibilidad de declarar emergencia por época lluviosa en las zonas afectadas en la región amazónica.

QUE, de acuerdo al boletín Nro. 36 del INAMHI, se prevé que entre el 30 de junio y 04 de julio de 2025 exista la presencia de lluvias de intensidad fuerte con tormentas y ráfagas de viento en la región Amazónica, incidiendo en la cordillera oriental y varias zonas del Callejón Interandino. Existe la alta probabilidad de amenaza de lluvias y tormentas intensas lo que podría provocar desbordamientos de cuerpos de agua y/o deslizamientos de masa.

QUE, los efectos e impactos han sido tomados del SitRep Nos. 3, de fecha 03 de julio de 2025, en función de las siguientes categorías: Afectaciones a viviendas, Personas impactadas, Afectación a servicios básicos esenciales e infraestructura.

QUE, con Informe Técnico Nro. SNGR-SPREA-2025-005, de 04 de julio del 2025, elaborado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director de Operaciones; revisado por Ing. Julio Celorio, Subsecretario de Preparación y Respuesta y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos, se informó sobre la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas y la infraestructura de la red vial y al OCP y SOTE, por la época lluviosa en la región Amazónica, por lo que se recomendó declarar estado de emergencia regional por época lluviosa en las provincias de Zamora Chinchipe y Napo, por el plazo de 45 días.

QUE, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas e infraestructura de la red vial, el OCP y SOTE en las provincias de Zamora Chinchipe y Napo, estos, cumplen con los criterios de magnitud, efectos e impactos para declarar de estado de

emergencia regional, según lo establece el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SPREA-2025-005, de 04 de julio del 2025, elaborado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director de Operaciones; revisado por el Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta y aprobado por la Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA REGIONAL POR ÉPOCA LLUVIOSA, POR EL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS a partir de la emisión de la presente resolución, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia, los impactos generados a las personas, viviendas e infraestructura de la red vial, el OCP y SOTE. Esta declaración permitirá la movilización de fondos y personal adicional en las provincias de Zamora Chinchipe y Napo.

Artículo 3.- DISPONER la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en los territorios afectados, para la atención y respuesta a la emergencia en función de las prioridades y brechas que determinen el Comité de Operaciones de Emergencia del nivel territorial que corresponda.

Artículo 4.- DISPONER a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales, priorizar las alertas tempranas a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como, garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana.

Artículo 5.- SOLICITAR a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia, con la finalidad de destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 6.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias de Zamora Chinchipe y Napo, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos causados por la época

lluviosa, a fin de precautelar la vida de las personas, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, continuar realizado el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos y sobre la magnitud e impacto de los eventos adversos a nivel nacional.

Artículo 8.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estén a cargo de las Coordinaciones Zonales 2 y 7 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos para la coordinación con los institutos técnicos científicos a efectos de que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; y de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial.

Artículo 10.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos para la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como la implementación y evaluación de los planes de respuesta para el cierre de brechas.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría General para el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 12.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, el 04 de julio de 2025.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

SUBSECRETARÍA DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EVENTOS
ADVERSOS

Informe Técnico Justificativo No. SNGR-SPREA-2025-005

Página 1 de 7

Asunto:	Informe técnico justificativo para la ampliación de la vigencia del estado de emergencia regional por época lluviosa.
Para:	Mgs. Jorge Carrillo Tutivén Secretario Nacional de Gestión de Riesgos
De:	Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos
Lugar y fecha:	Samborondón, 4 de julio de 2025

1. Antecedentes

- Que, el Art. 389 de la Constitución de la República establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.*
- Que, el Art. 390 de la Constitución de la República establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.*
- Que, mediante Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 488, de 30 de enero de 2024 se promulgó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Que, el Art. 19 de la LOGIRD indica: *“Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - Todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligados a:*
 1. *Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos.*
 2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
 3. *Incorporar de forma transversal la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres.*
 4. *Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.*
 5. *Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal y usuarios en caso de desastres.*
 6. *Articular y coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades para identificar y reducir los riesgos, responder a desastres y recuperar y mejorar las condiciones anteriores a una emergencia o desastre.*

7. Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias.
 8. Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres.
 9. Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias.
 10. Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.
 11. Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."
- Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en su Artículo 65, establece que la declaratoria de emergencia permite a las autoridades locales o nacionales, en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), responder de manera oportuna a eventos adversos que superen las capacidades institucionales del territorio. Esta declaratoria implica la movilización de recursos técnicos, financieros y humanos, la activación de entidades públicas en diferentes niveles de gobierno, y la implementación de medidas inmediatas de atención y mitigación, respetando las competencias de cada entidad y garantizando la protección del patrimonio natural y cultural. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe; y, en todos los casos, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención.
 - Que, de acuerdo con el Artículo 66, la declaratoria de emergencia tiene una duración inicial de hasta 90 días, renovable según sea necesario, y permite realizar modificaciones presupuestarias, aplicar medidas obligatorias como restricciones de circulación o controles sanitarios, y priorizar la atención de grupos vulnerables. Además, se habilita el uso de bienes públicos para actividades de remediación y alojamiento temporal, asegurando un enfoque de trato digno, necesidad y proporcionalidad. Las medidas adoptadas estarán sujetas a control de constitucionalidad y rendición de cuentas ante los órganos de fiscalización competentes"
 - Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al Ing. Jorge Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos;
 - Que, el 2 de julio de 2025 el Gobierno Nacional, a través del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, dispone "...Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos la elaboración del informe técnico justificativo para analizar la factibilidad de la por época lluviosa a las zonas afectadas en región amazónica..."

2. Magnitud del evento.

Según el SitRep No. 03 de Época Lluviosa, desde el 30 de junio hasta el 03 de julio de 2025, se han registrado 112 eventos adversos por lluvias afectando a 14 provincias, 40 cantones y 72 parroquias; siendo los eventos más recurrentes los deslizamientos (58,93%), inundaciones (19,64%), socavamientos (7,14%), vendaval (7,14%) y colapsos estructurales (1,79%) entre los principales; y, las provincias de Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago y Azuay, son las que mayor impacto a la registran.

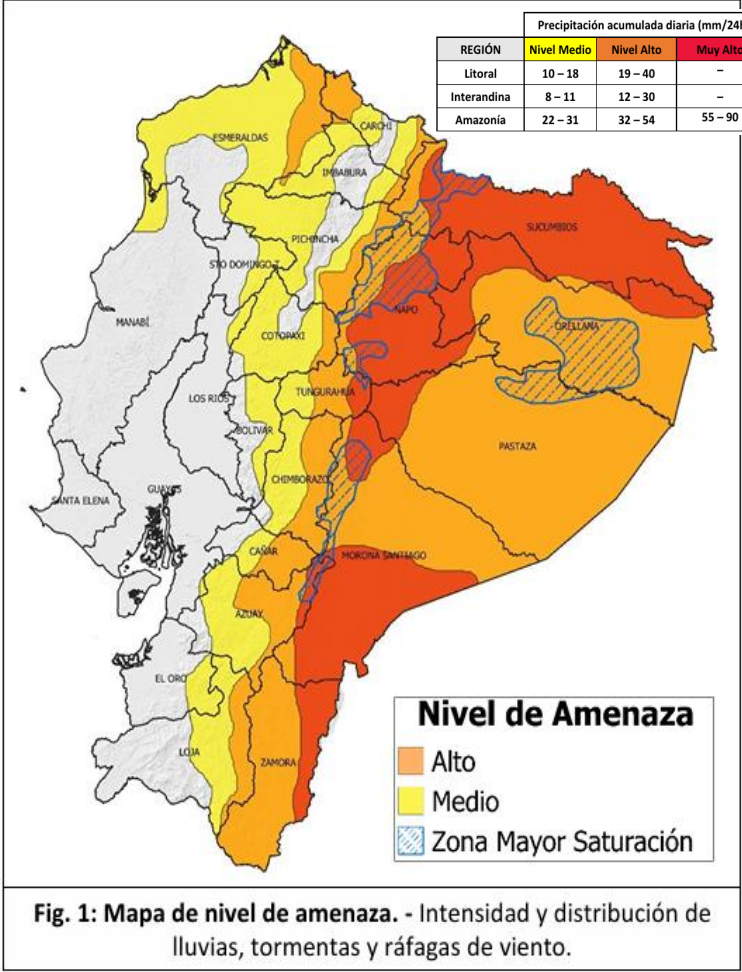
En base al monitoreo que realiza la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, existen 09 cuerpos hídricos desbordados en las provincias de Chimborazo, Orellana, Pastaza, Zamora Chinchipe y Loja, y 31 cuerpos hídricos con tendencia a subir de nivel en las provincias de Imbabura, Carchi,, Morona Santiago, Pastaza y Orellana..

Por las características del evento y los efectos generados, se califica con una magnitud de Nivel 3, que según el Manual del COE corresponde a un nivel de emergencia y hace referencia a un evento súbito que requiere la atención del nivel local, para la movilización de los recursos que sean necesarios para la atención del evento.

3. Situación meteorológica e hidrológica actual.

En base a boletín meteorológico Nro. 36 del INAMHI, se prevé entre que entre el 29 de junio y 04 de julio de 2025 exista la presencia de lluvias de intensidad fuerte con tormentas y ráfagas de viento en la región Amazónica, incidiendo en la cordillera oriental y varias zonas del Callejón Interandino. Las áreas delimitadas en naranja y roja presentan mayor probabilidad y amenaza de lluvias intensas y tormentas intensas. Las zonas entrecortadas con azul son propensas a crecidas y desbordamientos de cuerpos de agua y/o deslizamientos de masa.

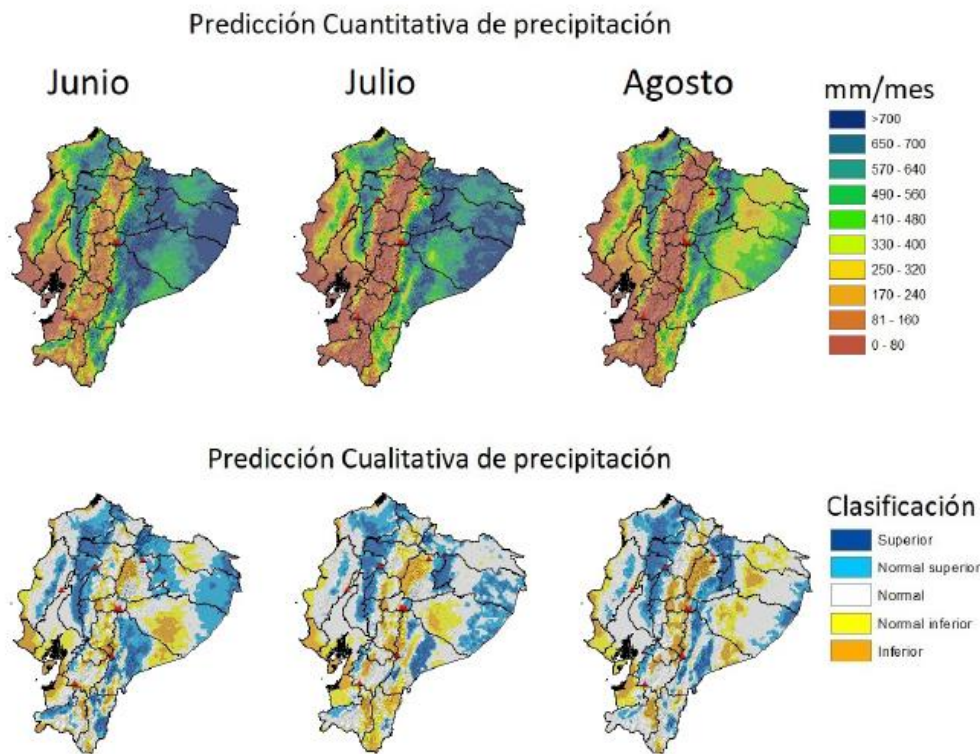
Figura 1: Mapa de nivel de amenaza. - Incremento de intensidad y distribución de lluvias, tormentas y ráfagas de viento.



(Fuente: INAHMI)

Esta Advertencia Meteorológica se basa también en el boletín de predicción climática No. 06 -2025 Junio – Agosto mediante el cual se puede prever una estimación sobre la tendencia de precipitación esperada, y la variación (superávit/déficit) de precipitación respecto a la normal climática para los próximos tres meses, esto según resultados de modelación numérico CWRf.

En la figura 4 del boletín recién mencionado se muestra la predicción cualitativa y cuantitativa de precipitación estimada según el modelo CWRf para el trimestre junio – agosto del 2025. La figura presenta el resultado del modelo predicción cuantitativa de precipitación estimada para cada mes, y la predicción cualitativa de precipitación en comparación entre la normal y lo pronosticado por el modelo CWRf.



(Fuente: INAHMI)

En este gráfico se puede observar que en la predicción cualitativa durante los meses de Julio y Agosto la simbología señala que, en la estribación oriental de la cordillera en las provincias de Napo, Zamora Chinchipe y Morona Santiago habrá niveles de precipitación normal superior y superior (azul y celeste), y de igual forma para la llanura amazónica de Pastaza y Orellana. Sin embargo, en el capítulo siguiente se resaltaré que la amenaza y sus impactos no se encuentran materializados en todas estas provincias.

4. Efectos e impactos.

Los efectos e impactos han sido tomados del SitRep No. 03 de Época Lluviosa en la región Amazónica, con fecha de corte 03 de julio de 2025, en función de las siguientes categorías:

Eventos adversos registrados.

En esta categoría los registros evidencian que un total de 112 eventos adversos por lluvias afectando a 14 provincias, siendo las de mayor impacto Zamora Chinchipe, Napo, Morona Santiago y Azuay

Afectación a viviendas:

En esta categoría los registros evidencian que han resultado 145 viviendas afectadas y 2 destruidas, siendo la provincia que mayor impacto reporta Zamora Chinchipe, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Afectación a servicios básicos esenciales e infraestructura:

Para esta categoría los registros evidencian que han resultado afectados 1.78 Km de vías de primer, segundo y tercer orden, 3 puentes destruidos, 1 bien público afectado, 6 bienes privados afectados. Siendo la provincia que mayor impacto reporta Zamora Chinchipe y Napo, como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Matriz Nro. 1: Detalle de afectaciones por provincias

Provincia	Deslizamiento	Inundación	Aluvión	Socavamiento	Vendaval	Colapso Estructural	Subsistencia	Granizada	Total general
NAPO	19	2	8	2	--	--	--	--	31
MORONA SANTIAGO	14	1	--	2	--	--	2	--	19
ZAMORA CHINCHIPE	5	6	--	--	--	1	--	--	12
AZUAY	6	3	1	1	--	--	--	1	12
TUNGURAHUA	7	--	--	--	1	--	--	--	8
LOJA	4	2	--	--	1	--	--	--	7
DRELLANA	--	5	--	1	--	--	--	--	6
PICHINCHA	5	--	--	--	--	--	--	--	5
CHIMBORAZO	1	1	--	1	--	1	--	--	4
CARCHI	2	--	--	1	--	--	--	--	3
ESMERALDAS	--	1	--	--	--	--	--	--	1
PASTAZA	--	1	--	--	--	--	--	--	1
LOS RÍOS	1	--	--	--	--	--	--	--	1
IMBABURA	1	--	--	--	--	--	--	--	1
SUCUMBIOS	1	--	--	--	--	--	--	--	1
Total general	66	22	9	8	2	2	2	1	112
	58.93%	19.64%	8.04%	7.14%	1.79%	1.79%	1.79%	0.89%	100%

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNGIIRD. 03/07/2025 - 17:00

Personas Impactadas

En esta categoría los registros del Sitrep No. 4 – Luvias Zamora Chinchipe evidencian que en esta provincia un total de 2338 personas han resultado impactadas, de las cuales 1930 corresponde a personas afectadas y 408 personas damnificadas, así como el reporte de 2 persona fallecida y 1 herida en el SITREP No. 3 Nacional. Siendo la provincia que mayor impacto en

personas reporta es Zamora Chinchipe, mientras que en relación con el número de eventos es Napo como se evidencia en la matriz Nro. 1.

Por otro lado, la sesión de COE Nacional del miércoles 02 de julio y sus relaciones resaltan y evidencian la amenaza a infraestructura estratégica del estado como son el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano, Oleoducto de Crupos Pesados y la infraestructura vial en influencia del Río Coca.

En este contexto, tras el análisis de las variables relacionadas con población, vivienda, servicios básicos e infraestructura, se identificó que los mayores impactos se concentraron en las provincias de Zamora Chinchipe y Napo, en lo referente a la afectación de la población y viviendas, y en la provincia de Napo, en lo que respecta a los daños en la red vial e infraestructura estratégica.

5. Acciones de respuesta implementadas.

1. Activación de COE locales:

7 COE Cantonales han sido activados, para coordinar acciones de respuesta inmediata.

No.	Provincia	Cantón	Fecha de activación	Estado
1	Napo	Quijos	30/6/2025	Activo
2		Paquisha	2/7/2025	Activo
3		Zamora	1/7/2025	Activo
4		Yantzaza	1/7/2025	Activo
5		Centinela de Condor	1/7/2025	Activo
6		Nangaritza	1/7/2025	Activo
7		El Panquí	1/7/2025	Activo

2. Respuesta humanitaria:

- Distribución de 95 kit de primera respuesta humanitaria (KPRH) vía aérea y traslado terrestre de 300 KPRH adicionales.
- Movilización de bienes para la implementación de alojamientos temporales (150 kits de dormir, 10 menajes de cocina, 40 camas, 120 biombos, 25 carpas humanitarias, 50 carpas duchas)
- Evacuación de 430 personas afectadas y damnificadas.
- Activación e implementación de 4 alojamientos temporales.
- Activación de Protocolo para la prevención de la violencia en alojamientos temporales.
- Movilización de maquinaria para habilitación y limpieza de vías afectadas.

5. Conclusiones.

- En base a los datos proporcionados por el INAMHI como Organismo Técnico Científico, a través de su boletín de predicción climática No. 06 -2025 Junio – Agosto, las precipitaciones se mantendrán en las categorías Superior y Normal Superior en zonas puntuales de región amazónica (estribación y llanura) hasta el mes de agosto.
- Según el monitoreo activo que mantiene la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el INAMHI, existe una alta probabilidad de que los niveles y caudales de los ríos en la región Amazónica continúen incrementándose, lo que podría provocar desbordamientos de cuerpos de agua; además, debido a la saturación de los suelos, se incrementa el riesgo de deslizamientos.
- Debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas y la infraestructura de la red vial, el OCP y SOTE, las provincias Zamora Chinchipe y Napo cumplen con los criterios de magnitud, efectos e impactos para la

calificación de declaratoria de estado de emergencia regional, según lo establece el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

5. Recomendaciones.

- Declarar el Estado de Emergencia Regional por época lluviosa en las provincias de Zamora Chinchipe y Napo, debido a la magnitud de los eventos, su alta recurrencia y los impactos generados a las personas, viviendas y la infraestructura de la red vial, el OCP y SOTE, durante 45 días.
- Disponer la activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, a fin de poner a disposición del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, los medios logísticos que sean necesarios para la atención y respuesta a la emergencia, respetando las competencias de cada entidad.
- Disponer a los Comité de Operaciones de Emergencia Cantonales se priorice la alerta temprana a la población, las medidas orientadas a la evacuación de la población en zona de riesgo ante eventos previsibles, la organización y despliegue de equipos de primera respuesta, de evaluación inicial de necesidades y de gestión de alojamientos temporales; así como garantizar la asistencia humanitaria a la población afectada o damnificada, la implementación de alojamientos temporales y la rehabilitación temprana.
- Solicitar a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la atención de la emergencia, con la finalidad de destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 8, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

6. Firmas de Responsabilidad

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: JUAN XAVIER GALARZA CUADROS Validar únicamente con FirmaRC	 Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR CELORIO SALTOS Validar únicamente con FirmaRC	 Firmado electrónicamente por: ANDREA VALERIA HERMENEJILDO DE LA A. Validar únicamente con FirmaRC
Ing. Juan Galarza Directora de Operaciones	Ing. Julio Celorio Subsecretario de Preparación y Respuesta	Msc. Andrea Hermenejildo de La A. Subsecretaria General de Gestión de Riesgos

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-2025-0023****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá remover al liquidador, en cualquier tiempo, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 59 del Reglamento ut supra, refiere: *“(…) “Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 8. Informar trimestralmente a la Superintendencia y a los socios, sobre el estado de la liquidación; (...)”;*
- Que,** la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 reformada, en su artículo 29, literal b), dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: (...) b) Remoción dispuesta por la Superintendencia; (...)”;*
- Que,** el artículo 34 de la Norma de Control ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución.”;*
- Que,** el artículo 38 de la Norma de Control antes citada, señala: *“Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- (...) Concluidas las funciones del interventor o del liquidador, por cualquier causa, deberán presentar la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, en el formato autorizado por la Superintendencia para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia.”;*

- Que,** el artículo 40 ut supra, dispone: **“Cambio de interventor o liquidador.-** *El Interventor y el liquidador estarán sujetos a una evaluación permanente de sus funciones y actividades, estando facultada la Superintendencia a removerlos en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.*”;
- Que,** el artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: **“Honorarios.-** *“(…) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo.*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0029 de 24 de enero de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PUEBLO; y, designó en calidad de liquidador al señor ANDRÉS ALEJANDRO OJEDA OJEDA;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0035 de 20 de octubre de 2023, este Organismo de Control resolvió aceptar la renuncia del señor Andrés Alejandro Ojeda Ojeda, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PUEBLO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designó en su reemplazo al señor ÁNGEL LUSGARDO PARKER GUTIERREZ;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1235 de 11 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0067 de 11 de junio de 2025, mediante el cual recomienda remover al señor ÁNGEL LUSGARDO PARKER GUTIERREZ del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PUEBLO “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su reemplazo al señor WAGNER DAVID MINA MERO servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1235 de 11 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su **“APROBADO-PROCEDER”** para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, la de suscribir las resoluciones de cambio de liquidador de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1974 de 04 de septiembre de 2024, se nombró como Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remover al señor ÁNGEL LUSGARDO PARKER GUTIERREZ del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PUEBLO “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1791707168001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra b) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor WAGNER DAVID MINA MERO, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PUEBLO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791707168001, servidor público de este Organismo de Control, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el liquidador saliente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PUEBLO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al liquidador saliente, el día y hora para la entrega de los bienes, estados financieros, documentos de la cooperativa, y la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PUEBLO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0029; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer al señor Ángel Lusgardo Parker Gutiérrez; la entrega de la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 38 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389.

SEXTA.- Disponer al señor Ángel Lusgardo Parker Gutiérrez, la presentación del informe de fin de gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PUEBLO “EN LIQUIDACIÓN”, dentro del término de quince (15) días posteriores al a fecha suscripción del acta de posesión con el nuevo liquidador, conforme lo establece el punto 9.1.1.3 del “INSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.”

SEPTIMA.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

OCTAVA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de junio de 2025.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-2025-0025****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá remover al liquidador, en cualquier tiempo, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.”;*
- Que,** el artículo 58 del referido Reglamento, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 59 del Reglamento ut supra, refiere: *“(…) “Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 8. Informar trimestralmente a la Superintendencia y a los socios, sobre el estado de la liquidación; (...)”;*
- Que,** la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 reformada, en su artículo 18, dispone: ***“Informes trimestrales de gestión.- Los liquidadores presentarán los informes de gestión trimestrales, de acuerdo a los formatos y cronogramas establecidos para el efecto por la Superintendencia. La Superintendencia en cualquier tiempo, podrá disponer la presentación de reportes***

periódicos, estructuras de información u otros adicionales, respecto de la gestión del liquidador.”;

- Que,** la referida Norma de Control, en el literal b) del artículo 29, señala: “**Finalización de funciones.-** *Las funciones del liquidador terminan por: (...) b) Remoción dispuesta por la Superintendencia; (...).*”;
- Que,** el artículo 34 de la Norma de Control ibídem, dispone: “(...) *Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución.*”;
- Que,** el artículo 38 de la Norma de Control antes citada, señala: “**Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *(...) Concluidas las funciones del interventor o del liquidador, por cualquier causa, deberán presentar la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, en el formato autorizado por la Superintendencia para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia.*”;
- Que,** el artículo 40 ut supra, dispone: “**Cambio de interventor o liquidador.-** *El Interventor y el liquidador estarán sujetos a una evaluación permanente de sus funciones y actividades, estando facultada la Superintendencia a removerlos en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.*”;
- Que,** el artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: “**Honorarios.-** “(...) *En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo.*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0309 de 17 de octubre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE, y ratificó al señor Javier Germán Campaña Chiriboga como liquidador de la referida organización;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1219 de 10 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0064 de 10 de junio de 2025, mediante el cual recomienda remover al señor JAVIER GERMÁN CAMPAÑA CHIRIBOGA del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”; y, designar en su reemplazo al señor ÁNGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, servidor público de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1219, el 11 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y

Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, la de suscribir las resoluciones de cambio de liquidador de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y,

Que, con Acción de Personal No. 1974 de 04 de septiembre de 2024, se nombró como Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remover al señor JAVIER GERMÁN CAMPAÑA CHIRIBOGA del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”, con RUC No. 1791717368001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en concordancia con el artículo 57 de su Reglamento General y la letra b) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al señor ÁNGEL ANDRÉS MIELES GÓMEZ, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”, con RUC No. 1791717368001, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Liquidador proceda a la suscripción del acta entrega recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el liquidador saliente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al liquidador saliente, el día y hora para la entrega de los bienes, estados financieros, documentos de la cooperativa, y la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Una vez efectuada la entrega recepción antes citada, el liquidador saliente debe entregar a este Organismo de Control el informe de fin de gestión y la declaración patrimonial juramentada de fin de gestión, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 38 de la “Norma de control

que regula la intervención de las cooperativas y liquidación de las organizaciones de la economía popular y solidaria y la calificación de interventores y liquidadores”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al liquidador y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA 28 DE OCTUBRE “EN LIQUIDACION”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0309; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de junio de 2025.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-2025-0027****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”;*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá remover al liquidador, en cualquier tiempo, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal.”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 59 del Reglamento ut supra, refiere: *“(…) “Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 8. Informar trimestralmente a la Superintendencia y a los socios, sobre el estado de la liquidación; (...)”;*
- Que,** la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021 reformada, en su artículo 29, literal b), dispone: ***“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: (...) a) Renuncia; (...).”;***
- Que,** el artículo 40 ut supra, dispone: ***“Cambio de interventor o liquidador.- El Interventor y el liquidador estarán sujetos a una evaluación permanente de sus funciones y actividades, estando facultada la Superintendencia a removerlos en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.”;***

- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-035 de 28 de mayo de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA; y, designó en calidad de liquidadora a la señora MARÍA BELÉN PACHECO GRANJA, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IZ3-2014-185 del 13 de noviembre de 2014, esta Superintendencia, aceptó la renuncia de la señora María Belén Pacheco Granja al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN” y designó en su remplazo al señor Jorge Enrique Arias Esparza;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2016-0092 del 09 de agosto de 2016, este Organismo de Control, resolvió remover del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN” al señor Jorge Enrique Arias Esparza y, designar en su reemplazo al señor Xavier Alexandro Calvache Peralta, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0041 de 25 de abril de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, removió al señor Xavier Alexandro Calvache Peralta del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”; y designó como nuevo liquidador, al señor Juan Fernando Tamayo Barrionuevo, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0003 de 05 de junio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió remover al señor JUAN FERNANDO TAMAYO BARRIONUEVO, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su reemplazo a la señora VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ, servidora pública de este Organismo de Control.
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1327 de 23 de junio de 2025, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0070 de 23 de junio de 2025, mediante el cual recomienda aceptar la renuncia de la señora VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA “EN LIQUIDACIÓN”, y designar en su reemplazo a la señora NANCY ELEVACIÓN PAZMIÑO TAMAYO;

- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-1327 de 23 de junio de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, la de suscribir las resoluciones de cambio de liquidador de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1974 de 04 de septiembre de 2024, se nombró como Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia de la señora VERÓNICA PAULINA MULLO ÁLVAREZ, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA “EN LIQUIDACION”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0690026252001, y dar por terminadas sus funciones; de conformidad con lo determinado en literal a) del artículo 29 de la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA “EN LIQUIDACION”, a la señora NANCY ELEVACIÓN PAZMIÑO TAMAYO, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el liquidador saliente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA “EN LIQUIDACION”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a la liquidadora saliente, el día y hora para la entrega de los bienes, estados financieros, documentos de la cooperativa, y la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SANTA ANITA DE RIOBAMBA “EN LIQUIDACION”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-035; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
NÚÑEZ CRUZ**

Validar únicamente con FirmaSC

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.